

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, lunes 6 de Febrero de 1888.

Número 7,290

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 15 de 1888, por la cual se hace una cesión al Departamento de Boyacá.....	105
Actas de las sesiones de los días 27 y 28 de Enero de 1888.....	105
Proposición.....	106
Nombramientos.....	106
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	107
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	107
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 110 de 1888, por el cual se hace un nombramiento.....	107
Decreto número 111 de 1888, por el cual se hace un nombramiento.....	107
Decreto número 116 de 1888, por el cual se hace un nombramiento.....	108
Decreto número 117 de 1888, por el cual se hace un nombramiento.....	108
Decreto número 122 de 1888, por el cual se hacen dos nombramientos.....	108
Decreto número 123 de 1888, por el cual se declara inusitativo un nombramiento y se da una autorización.....	108
MINISTERIO DE GUERRA.	
Relación de los decretos expedidos por el Gobierno, por el órgano del Ministerio de Guerra, durante el mes de Diciembre.....	108
Contratos aprobados.....	108
Avisos oficiales.....	108

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 15 DE 1888

(6 DE FEBRERO).

por la cual se hace una cesión al Departamento de Boyacá.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Cédese al Departamento de Boyacá la propiedad de veinticinco mil hectáreas (25,000) de terrenos baldíos pertenecientes a la Nación, comprendidos entre el sitio denominado "Cusirí" y la Provincia de Casanare.

Art. 2.º El Gobernador del Departamento de Boyacá cuidará de que la comprobación de la calidad de baldíos, la mensura de los terrenos que por el artículo anterior se ceden al Departamento y la adjudicación de ellos se hagan de acuerdo con las disposiciones legales sobre adjudicación de tierras baldías.

Art. 3.º El Gobierno podrá dar en propiedad los terrenos baldíos que por esta ley se ceden al Departamento de Boyacá, a la Compañía empresaria del camino de "Cusirí" a Casanare, en lotes de a seis mil doscientas cincuenta hectáreas (6,250), en la misma proporción en que se construya la obra, o sea, por cada cuarta parte que se dé al servicio público.

Art. 4.º Corresponde al Gobierno decretar la adjudicación definitiva de dichas tierras baldías a la Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Dada en Bogotá, a tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, ALEJANDRO BOTERO U.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Nardéz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 6 de 1888.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) ELISEO PAYÁN.

El Ministro de Hacienda,

VICENTE RESTREPO.

ACTA de la sesión del viernes 27 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SR. CALDERÓN REYES

Faltando únicamente los HH. Delegatarios Núñez Uribeochea, Pérez y Rubio Frade, que se hallaban legítimamente excusados, se abrió la sesión del Consejo Nacional Legislativo a la una p. m.

I

El acta de la sesión del día 26 se leyó y aprobó sin variación alguna.

II

Se dió cuenta:
1.º Del orden del día; y
2.º De los negocios suscitados por la Presidencia.

III

El H. Sr. Herrera devolvió, con informe y proyecto de ley, la nota de S. S. el Ministro de Guerra, marcada con el número 837 y fechada el 25 de los corrientes. También con informe para segundo debate, devolvió el H. Sr. Reyes el proyecto de ley "por la cual se rebajan los derechos de Aduana para las mercaderías que se importen por los puertos de Bucaramanga y Tamaco".

SS. SS. los Ministros de Gobierno y del Tesoro presentaron, en nombre del Gobierno, respectivamente, los siguientes proyectos:

El de ley "reformatoria del Código de Comercio"; y

El de ley "sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1887 a 1888".

S. E. el Presidente acusó recibo de todos estos negocios y ofreció darles el curso que el Reglamento prescribe.

Leído el informe con que el H. Sr. Santos devuelve despachado el expediente creado por la vinda ó hijos del Coronel Miguel Acebedo, se abrió el primer debate del proyecto de ley que el mismo H. Delegatario propone para conceder una recompensa a los mencionados solicitantes. Tal proyecto fué aprobado por once votos contra uno, que escribieron los HH. Delegatarios García y Sarmiento. S. E. el Presidente designó a este último Delegatario para que estudie el asunto ó informe sobre él para segundo debate.

IV

Iba a continuar el segundo debate del proyecto de ley "que reglamenta la intervención de los Recaudadores de los impuestos de Beneficencia en los juicios de sucesión," cuando los HH. Sres Reyes y Losada propusieron esto:

"Suspéndase la discusión de este proyecto hasta la sesión del día treinta de los corrientes, a fin de introducir en él nuevos artículos esencialmente necesarios, en la reforma que está enfriando el Código Judicial. Cítese a SS. SS. los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

Como el Consejo aprobase la moción transcrita, se dió lectura al informe presentado por el H. Sr. Sarmiento con relación al proyecto de Ley "por la cual se reforman algunas disposiciones sobre régimen político y municipal y el artículo 4.º de la Ley 48 de 1887," y se abrió el segundo debate de tal acto.

Puesto en discusión el artículo 1.º, modificado por la Comisión, como va a leerse, el Consejo lo negó:

"Art. 1.º En aquellos Distritos cuya cabecera se halle a más de dos miriámetros de distancia de la del respectivo Circuito de Notaría, los Secretarios municipales podrán autorizar escrituras que contengan poderes de toda clase y actos ó contratos sobre compra y venta de fincas raíces cuyo valor no exceda de dos mil pesos (\$ 2,000), prestando así el oficio de Notarios. Los protocolos que formen dichos Secretarios serán pasados al fin de cada año al Notario del respectivo Circuito para su custodia. Donde haya más

de un Notario, dichos protocolos se pasarán al 1.º"

Trájose al debate, en consecuencia, el artículo original del proyecto, que dice: —

"Art. 1.º En aquellos Distritos cuya cabecera se halle a más de dos miriámetros de la del respectivo Circuito de Notaría, los Secretarios municipales podrán autorizar escrituras que contengan poderes de toda clase y actos ó contratos que no versen sobre compra ó venta de fincas raíces y cuyo valor no exceda de mil pesos, prestando así el oficio de Notarios. Los protocolos que formen dichos Secretarios serán pasados al fin de cada año al Notario del respectivo Circuito para los efectos legales."

La disposición que contiene este artículo fué explicada por el H. Sr. Botero Uribe, quien expuso, además, las razones que la apoyan; y concluyó el discurso de este H. Delegatario, el H. Sr. Losada modificó el artículo sustituyendo las palabras "Secretarios municipales" con estas: "Secretarios de los Circuitos municipales" aprobada que fué esta modificación por el Consejo, el H. Sr. Botero Uribe submodificó el artículo suprimiendo estas palabras: "que no versen sobre compra ó venta de fincas raíces, y;" pero este cambio fué rechazado por el Consejo después de haberlo combatido el H. Sr. Mendoza Pérez. S. E. el Presidente declaró adoptada, por tanto, la modificación introducida por el H. Sr. Losada, de que se ha dado cuenta.

Púsose en discusión el artículo 2.º original, que dice:

"Art. 2.º La cancelación de toda escritura se puede hacer ante cualquier Notario, sin necesidad de que esté presente sino la parte acreedora capaz de otorgar tal cancelación, y debiendo en todo caso hacerse el registro en el Circuito respectivo."

Este artículo fué aprobado y adoptado como va a leerse a propuesta del H. Sr. Soto Arana:

"Art. 2.º La cancelación de toda escritura se puede hacer ante cualquier Notario, sin necesidad de que esté presente sino la parte acreedora, ó sus herederos ó sucesores; debiendo en todo caso hacerse el registro de la cancelación en el Circuito respectivo."

El artículo 3.º se aprobó en los términos que lo propone la Comisión, a saber:

"Art. 3.º Los Inspectores de Policía de Distrito ó de fracción serán funcionarios de instrucción cuando así lo determine el Gobernador del respectivo Departamento, y podrán no sólo instruir sumarios sino también sancionar ó adelantar procesos civiles en los negocios de menor cuantía hasta que estén en estado de ser decididos por los respectivos Jueces, a quienes los pasarán con tal fin; todo bajo la inspección y dirección de dichos Jueces"

Antes de adoptarse la modificación que se acaba de leer, el H. Sr. Soto Arana submodificó el artículo agregándole el párrafo siguiente, y así fué adoptado aquél:

"Las atribuciones judiciales que por este artículo se confieren a los Inspectores de Policía, no podrán ejercerlas en aquellas localidades en que se establezcan Juzgados municipales."

S. S. el Ministro de Hacienda propuso luego este artículo nuevo para reemplazar el 4.º del proyecto:

"Artículo (nuevo). Autorízase a las Asambleas departamentales para que permitan a los municipios respectivos establecer un derecho de consumo sobre las mercaderías tanto nacionales como extranjeras, el cual no podrá exceder de un peso cincuenta centavos por cada carga de ciento veinticinco kilogramos.

"Se les autoriza igualmente para establecer un impuesto hasta de dos pesos por cada carga de cacao del mismo peso, que se extraiga del respectivo Departamento para el consumo en otro.

"Los Gobernadores de los Departamentos podrán conceder el permiso de establecer los impuestos de que trata este artículo ó establecerlos por sí mismos."

Este artículo suscitó una discusión en que tomaron parte S. S. el Ministro proponente y el H. Sr. Botero Uribe en pro, y los HH. Sres. Calderón Reyes y Salzedo Ramón en contra, después de lo cual fué negado por el Consejo.

El H. Sr. Salzedo Ramón propuso el siguiente artículo nuevo, que el Consejo aprobó:

"Artículo (nuevo). Del producto del impuesto sobre el degüello el Gobierno cederá el 25 por 100 en beneficio de los Distritos de cada Departamento."

Se aprobó luego, sin observación alguna, el artículo 4.º original, a saber:

"Art. 4.º Los Departamentos podrán establecer un impuesto ó derecho de pisadura que en ningún caso podrá exceder de un peso (\$ 1) por cada carga de 125 kilogramos, el cual se cobrará únicamente en los caminos construidos y reparados con rentas del mismo Departamento."

En discusión el cambio que la Comisión prepone para el artículo 5.º del proyecto, lo combatió el H. Sr. Salzedo Ramón, lo apoyó el H. Sr. Sarmiento, y se aprobó y adoptó en seguida. Tal disposición queda así:

"Art. 5.º Los Departamentos podrán gravar hasta con diez centavos (\$ 0.10) cada litro de aguardiente de caña y sus compuestos que se destine para la venta; pero en este caso cesará el gravamen sobre la producción y rectificación de los licores mencionados, y serán respetados los derechos adquiridos por los actuales rematadores ó contratistas."

El siguiente artículo nuevo, propuesto por la Comisión, fué negado después de un ligero debate que sostuvieron los HH. Sres. Salzedo Ramón y Sarmiento, el primero en contra y el segundo en favor de la disposición:

"Artículo nuevo. No es obligatorio para los Departamentos el establecimiento del impuesto sobre los bienes inmuebles ó raíces de que trata el inciso 1.º del artículo 4.º de la ley 48 de 1887."

El H. Sr. García presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo (nuevo). Desde el 1.º de Marzo próximo quedan restablecidos en la Provincia de García Rovira, Departamento de Santander, los Circuitos de Notaría y Registro que existían antes del 1.º de Enero de 1886, por los mismos límites que antes tenían."

Objetado este artículo por S. S. el Ministro de Gobierno, y explicado por el H. Delegatario proponente, se procedió a la votación y resultó un empate de cinco contra cinco votos. Sostuvo el artículo en seguida el H. Sr. Calderón Reyes, y en esta vez fué aprobado:

El H. Sr. Salzedo Ramón propuso en seguida que se reconsiderara el artículo 4.º del proyecto, y expuso las razones en que apoyaba su moción, pero el Consejo la rechazó.

También negó su aprobación al siguiente artículo nuevo propuesto por el mismo H. Delegatario, quien lo explicó y sostuvo:

"Artículo (nuevo). Autorízase a los Departamentos para gravar el tabaco, café y azúcar que se destinen a la venta."

Cerrada la discusión sobre la parte dispositiva del proyecto y aprobado el título, el Consejo aprobó el proyecto en segundo debate y manifestó querer que pasase a tercero.

A las 4 p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Nardéz.

ACTA de la sesión del sábado 23 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

Con asistencia de los HH. Delegatarios Botero Uribe, Calderón Reyes, Fonseca Plaza, García, Goenaga, Gutiérrez, Herrera, Losada, Mendoza, Pérez, Reyes, Salzedo Ramón, Sarmiento y Soto Arana, S. E. el